

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 306-MVMT, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021 en el distrito de Villa María del Triunfo.

Referencia : Oficio N.° 272-2020-SG-MVMT (Expediente N.° 2020-0003020)
Oficio N.° 06-2020-GAT/GM/MDVMT (Expediente N.° 2020-0003391)
Oficio N.° 07-2020-GAT/GM/MDVMT (Expediente N.° 2020-0003409)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Edicto N.° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N.º 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-000000157, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N.º 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N.º 272-2020-SG-MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el 25 de noviembre de 2020, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 306-MVMT⁸, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2020-0003020.

Asimismo, mediante los Oficios N.º 06-2020-GAT/GM/MDVMT y N.º 07-2020-GAT/GM/MDVMT del 09 de diciembre del 2020, respectivamente, ingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) información complementaria, la cual se registró con los Expedientes N.º 2020-0003391 y N.º 2020-0003409, respectivamente.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2021, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2085 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) *el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.*"; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos".

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "(...) *El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)*".

⁸ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 304-MVMT ingresada mediante Oficio N.º 39-2020/GAT/GM/MDVMT presentado el 30 de setiembre del 2020 la cual se registró con el Expediente N.º 2020-0001413, fue devuelta por el SAT a través del Oficio N.º D000044-2020-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000050-2020-SAT-ART, debido a que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N.º 266-078-00000310, notificada el 03 de noviembre del 2020.

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.° 026-2020⁹ y Decreto Legislativo N.° 1505¹⁰, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM¹¹, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns° 051-2020-PCM¹², 064-2020-PCM¹³, 075-2020-PCM¹⁴, 083-2020-PCM¹⁵, 094-2020-PCM¹⁶. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM¹⁷ y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas; los cuales cual fueron derogados recientemente el 30 de noviembre por el Decreto Supremo N.° 184-2020-PCM¹⁸ que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (49 archivos con un total de 1,313 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización -CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Pedro Carlos Montoya Romero (secretariageneral01mvmt@gmail.com), Gerente de Servicio de Administración Tributaria, Walter Smith Pérez Ubillus (w.perez.mvmt@gmail.com) y Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Sr. Carlos Alberto Prada Prada (cprada.mvmt@gmail.com).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

⁹ Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.

¹² Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

¹³ Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁴ Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁵ Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁶ Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

¹⁷ Publicado el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

¹⁸ Publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de diciembre de 2020.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹⁹, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.º 1452²⁰ y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles²¹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO²² de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 39-2020/GAT/GM/MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el 30 de setiembre de 2020, ingresó a la Mesa de Partes del SAT su solicitud de ratificación, de la Ordenanza N.º 304-MVMT, que establece el régimen tributario de los arbitrios de municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0001413; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000044-2020-SAT-GAJ conjuntamente con el Informe N.º D000050-2020-SAT-ART notificado el 18 de noviembre de 2020, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 266-078-00000310, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 272-2020-SG-MVMT, el 25 de noviembre de 2020, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 306-MVMT que deroga la ordenanza N.º 304-MVMT, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021, la cual se registró con el Expediente N.º 2020-0003020, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Asimismo, mediante los Oficios N.º 06-2020-GAT/GM/MDVMT y N.º 07-2020-GAT/GM/MDVMT del 09 de diciembre del 2020, respectivamente, ingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) información complementaria, la cual se registró con los Expedientes N.º 2020-0003391 y N.º 2020-0003409, respectivamente.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo cumplió con presentar su solicitud de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N.º 2085 y los plazos dispuestos en el artículo 69²³ y 69-A²⁴ de Ley de Tributación Municipal y modificatorias; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en

¹⁹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁰ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

²¹ Se incluye en el cómputo del plazo los días 08 y 09 octubre de 2020, los cuales han sido declarado días laborables mediante Decreto de Urgencia N.º 118-2020, y Decreto Supremo N.º 125-2020-PCM, publicados el 02 de octubre de 2020 y el 11 de julio de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", respectivamente.

²² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

²³ "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...)"

²⁴ "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación."

cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 306-MVMT cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos²⁵. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones²⁶.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo aprobó la Ordenanza N.º 306-MVMT, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de, Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 306-MVMT, establece que la condición de deudor se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N.º 306-MVMT señala que son obligados al pago

²⁵ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

²⁶ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

de los arbitrios municipales reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo. Tratándose de predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponda.
- b) Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, cuando se les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.
- c) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- d) Para el caso del comercio informal, respecto de los Arbitrios de recolección de residuo sólidos, desde el momento en que se realizan dicha actividad en la vía pública o retiro municipal por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

Asimismo, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 306-MVMT señala: es responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda: i) Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios. ii) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital. iii) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia. iv) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N.º 306-MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad²⁷:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los

²⁷ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 306-MVMT, han sido establecidas tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 9 de la Ordenanza N.º 306-MVMT dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de **Barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el siguiente criterio:

- Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- La Zonificación del distrito, se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito en siete zonas.
- Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

En lo que respecta al servicio de **Recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Respecto de casa habitación:

- Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
- Número de habitantes del predio, expresado por el número de habitantes declarado por el contribuyente o, en su defecto, por el número promedio de habitantes por predio de cada una de las zonas de servicio.
- Tamaño del predio, definido como el área construida que presente el predio, expresada en metros cuadrados.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: referido a la actividad que se desarrolla en el predio, al respecto se han agrupado en categorías de uso en función a su generación promedio de residuos sólidos, de los cuales los usos son los siguientes:
 - Establecimientos comerciales 1 (Librerías y Fotocopiadoras, bazares, cabinas de internet, locutorios, boutique, ventas de teléfonos y repuestos, piñatería, estudio fotográfico y ópticas)
 - Establecimientos comerciales 2 (Bodegas y verdurerías, panaderías, avícolas, juguerías, fuente de sodas, licorería, gimnasio, servicios generales y funerarias)
 - Establecimientos comerciales 3 (Electrodomésticos, farmacias y boticas, salones de belleza y peluquerías)
 - Establecimientos comerciales 4 (Ferretería, Lavandería y vidriería)
 - Establecimientos comerciales 5 (Centros de entretenimiento, cines, discotecas, casinos, etc.)
 - Establecimientos comerciales 6 (Playas de estacionamiento e industrias)
 - Establecimientos comerciales 7 (Mecánica y venta de repuestos y carpinterías)
 - Instituciones públicas y privadas 1 (Bancos y financieras, fundación o Asociación)
 - Instituciones públicas y privadas 2 (Templos y conventos, museos y compañía de bomberos)
 - Instituciones públicas y privadas 3 (Entidades Públicas y privadas y oficinas administrativas)
 - Instituciones Educativas
 - Hoteles
 - Mercados y Supermercados
 - Restaurantes
 - Centros médicos
 - Lubricentros
 - Veterinarias
- Tamaño del predio, definido como el área construida que presente el predio, expresada en metros cuadrados (m²).
- La zonificación del servicio, se refiere a la zonificación del distrito en función a la distinta generación de residuos de en cada zona.

Con relación al arbitrio de **Parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio, el distrito se ha dividido en función a cercanía o lejanía a las áreas verdes a efectos de determinar un mayor o menor disfrute del servicio, según detalle:
 - Frente a área verde.
 - Cerca de área verde (de 0 a 100 metros de distancia del área verde).
 - Lejos de área verde. (Mayor a 100 metros a más de distancia del área verde)
- Índice de concurrencia: Se refiere a la intensidad de disfrute que brindan las áreas verdes a las personas que concurren a ellas según cercanía del predio a las áreas verdes.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La **Zonificación**, se ha determinado que en las zonas donde existe mayor número de intervenciones de serenazgo es mayor la prestación del servicio. Así, se ha procedido a la zonificación del distrito en siete zonas, las mismas que están determinadas en función a su menor o mayor peligrosidad:

Zona 1: José Carlos Mariátegui
Zona 2: Cercado de Villa María
Zona 3: Inca Pachacútec
Zona 4: Nueva Esperanza
Zona 5: Tablada de Lurín
Zona 6: ose Gálvez Barrenechea
Zona 7: Nuevo Milenio

- El **uso del predio**, los usos o giros han sido determinados en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones). Para tal efecto, se han categorizado a los predios del distrito en 10 categorías.

- Casa Habitación
- Terreno sin construir
- Librerías y fotocopiadoras, bazares, cabinas de internet, locutorios, boutique, venta de teléfono y repuestos, piñatería, estudio fotográfico, ópticas, bodegas y verdurerías, panaderías, avícolas, farmacia y botica, salones de belleza, peluquerías, ferreterías, lavandería, vidriería, restaurantes, fundaciones o asociaciones, templos y conventos, museo, compañía de bomberos, entidades públicas y privadas, oficinas administrativas, lubricentros y veterinarias.
- Centros de entretenimiento, cines, discotecas, casinos, etc.
- Industrias, mecánica y venta de repuestos, carpintería, playa de estacionamiento.
- Bancos y financieras
- Instituciones Educativas
- Hoteles
- Mercados
- Grifos

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1278²⁸, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N.º 1501²⁹ y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM³⁰, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ha informado, en el Informe Técnico, que no cuenta con predios destinados al uso de Laboratorios de ensayo ambiental; además de ello, en relación a los usos Lubricentros y Veterinarias ha precisado que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, en el Informe Técnico, se han incluido un uso que exceden los 500 litros (72.06 kg); al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha sustentado la continuidad de la prestación del servicio a través del Oficio N° 124-2020-GCA/MVMT. Por lo que, en atención a lo señalado y teniendo en cuenta a su vez los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se ha evaluado la solicitud de ratificación.

²⁸ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁹ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁰ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N.º 306-MVMT, establece que se encuentran inafectos los siguientes casos:

- El Arbitrio de Serenazgo: Los predios que ocupan Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados a comisaria, delegaciones y cuarteles dentro de la jurisdicción de Villa María del Triunfo.
- Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines: Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N.º 106.

Asimismo, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 306-MVMT, señala que se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Villa María del Triunfo, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios³¹.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.º 306-MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo dispuso la aprobación del Informe Técnico que contiene la distribución de costos estimación de ingresos, estructura de costos e información relevante de cada uno de los servicios que forma parte integrante de la presente ordenanza.

³¹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de “refrigerios y “viáticos”; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 306-MVMT, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones³², el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias³³ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista

³² Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

³³ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2021, en comparación con los del ejercicio 2020 (actualizados desde el año 2017 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2020 S/	Costos 2021 S/	Variación 2020-2021 S/	Variación %
Barrido de calles	903,444.23	1,184,249.74	280,805.51	31.08%
Recolección de Residuos Sólidos	9,410,512.66	12,111,273.35	2,700,760.69	28.70%
Parques y Jardines	1,792,129.01	2,323,324.33	531,195.32	29.64%
Serenazgo	2,208,590.15	2,941,059.11	732,468.96	33.16%
TOTAL	14,314,676.05	18,559,906.53	4,245,230.48	29.66%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 31.08%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/ 673,453.57 a S/ 887,159.52 que representa una variación anual de S/ 213,705.95, el cual se debería al incremento de personal que paso de 55 Obreros CAS a 60 trabajadores, de las cuales 36 son de modalidad contractual CAS cuya remuneración promedio se actualizó de S/ 976,50 a S/ 1,118.07 y 24 son D.L N° 728, debido a la reincorporación de personal por mandato judicial sustentado en el Memorándum N° 660-2020-SGRH/GAF/MVMT con un sueldo promedio de S/ 1,403.31.
- ii. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de un costo anual de S/ 139,417.76 a S/ 176,721.00 que representa una variación anual de S/ 37,303.24, el cual se debería a una mayor asignación de uniformes, pasando de una a dos veces al año, asimismo se debe a la inclusión de nuevos uniformes como son las botas de jebe, impermeables y lentes de seguridad.

- iii. Al incremento de los costos de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 81,211.92 a S/ 107,607.84 lo que representa una variación anual de S/ 26,395.92, debido al aumento de personal de 5 a 11 trabajadores CAS, de las cuales solo se estaría trasladando a la estructura de costos 6 trabajadores como son 1 coordinador de Residuos sólidos, 1 ingeniero de campo del Área de Limpieza Pública y Maestranza y 1 Jefe de Operaciones con un sueldo promedio de S/ 2,724.15 con un porcentaje de dedicación de 50%, respectivamente; y 1 Especialista en Residuos Sólidos con un costo unitario promedio de S/ 3,224.15 con un porcentaje de dedicación del 50% y 2 Supervisores con una remuneración promedio de S/ 1,634.51, mientras que los demás 5 trabajadores (Subgerente, 1 Especialista administrativa, 1 Auxiliar administrativo y 1 asistente administrativo I y 1 Asistente administrativo II) con un porcentaje de dedicación de 33.3%, el costo unitario del personal antes mencionados la municipalidad lo estaría asumiendo; con la finalidad de fortalecer las labores de coordinación y control de implementación de las actividades para el año 2021, sustentado en el Memorándum N° 660-2020-SGRH/GAF/MVMT y Memorándum N° 725-2020-SGGRH-GAF/MDVMT.
- iv. A la actualización de los costos fijos que pasó de S/ 1,711.80 a S/ 7,082.49 lo que representa una variación anual de S/ 5,370.69, debido a la inclusión del servicio de agua (del surtidor municipal) cuyo costo unitario es de S/ 4,789.37, con un porcentaje de dedicación de 5%. Asimismo, se debe al aumento del porcentaje de dedicación del servicio de Agua (Modulo Pumacahua), Luz y Teléfono fijo e internet que paso de 16.67% a 33.33%.
- v. Cabe mencionar que en otros rubros como costos de materiales y otros costos y gastos variables indirectos respecto a los costos indirectos disminuyó en S/ 1,970.29 debido a que la municipalidad viene asumiendo estos costos.
- vi. El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 92,298 a 107,620, sustentado en el Memorándum N° 586-2020-SGTI-GAF/MDVMT y la cantidad de metros lineales anuales barridos pasan de 827,058.35 a 944,368.40 con una variación de 1,128,069.86 ml, sustentado en el Informe N° 40-2020-SGLPMAVO/MDVMT.
- vii. Asimismo, la municipalidad no ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2017 a la fecha, para lo cual ha aplicando IPC desde el año 2018 hasta el año 2020.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 28.70%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de la mano de obra directa que pasó de S/ 2,420,570.71 a S/ 4,300,560.72, lo que representa una variación anual de S/ 1,879,990.01, debido al incremento de personal que pasó de 141 trabajadores CAS a 245 trabajadores, de las cuales 180 son CAS con un sueldo promedio de S/ 1,435.24 y 65 son D.L N° 728, debido a la reincorporación de personal por mandato judicial sustentado en el Memorándum N° 660-2020-SGRH/GAF/MVMT con un sueldo promedio de S/ 2,074.43.
- ii. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de un costo anual de S/ 1,816,437.86 a S/ 3,652,600.55 que representa una variación anual de S/ 1,836,162.68, el cual se debe a la inclusión de un nuevo uniforme como son los lentes de seguridad. Además, se debe al incremento de uniformes y herramientas debido al incremento del personal que es de 104 trabajadores. Asimismo, se debería a una mayor consideración de cantidades de repuestos, lubricantes y

combustible para vehículos de recolección de residuos sólidos debido a que el número de vehículos se ha incrementado de 19 a 56 vehículos.

- iii. A la actualización del costo de la depreciación de vehículos que pasó de S/ 817,665.77 a S/ 1,685,710.00 lo que representa una variación anual de S/ 868,044.23, debido a que se han adquirido nuevos vehículos como son 6 camionetas minitrack con un costo unitario de S/ 37,400.00, 4 camiones baranda con un costo unitario de S/ 54,560.00 y 20 camiones compactador con un costo unitario de S/ 315,010.00, con la finalidad de brindar un mejor servicio de recolección de residuos sólidos.

- viii. Al incremento de los costos de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 260,647.81 a S/ 629,754.62 lo que representa una variación anual de S/ 369,106.81, debido al aumento de personal de 14 a 34 trabajadores, de las cuales solo se estaría trasladando a la estructura de costos 33 trabajadores como son: i) 1 coordinador de Residuos sólidos, 1 ingeniero de campo del Área de Limpieza Pública y Maestranza y 1 Especialista Administrativo con un sueldo promedio de S/ 2,724.15 con un porcentaje de dedicación de 50% respectivamente; a excepción del Especialista Administrativo que su porcentaje de dedicación es de 33.33%; ii) 1 Especialista en Residuos Sólidos, 01 jefe de maestranza, 1 técnico en residuos sólidos con un costo unitario promedio de S/ 3,224.15 con un porcentaje de dedicación del 100%; a excepción del especialista en residuos cuyo porcentaje de dedicación es de 50%, iii) 08 supervisores, 1 asistente administrativo I y 1 asistente administrativo II, con una remuneración promedio de S/ 1,685.00, 01 Auxiliar administrativo con un costo unitario de S/ 1,358.00, 2 almaceneros y 3 operadores GPS con un sueldo promedio de S/ 1,160.00 y iv) 2 controladores de pesaje cuyo costo unitario es de S/ 1,715.00; mientras que el costo unitario del Subgerente de S/ 6,724.15, la municipalidad lo estaría asumiendo; con la finalidad de fortalecer las labores de coordinación y control de implementación de las actividades para el año 2021.

Además, se debe a que viene incorporando personal propio de maestranza para las reparaciones y mantenimientos de los vehículos que se usen para la prestación del servicio, como es el caso de 1 mecánico, 1 electricista, 3 llantero, 2 almacenero cuyo sueldo promedio es de S/ 1,604.00. Así el aumento de 1 mecánico, 1 electricista y 1 llantero de modalidad contractual D.L N° 278, debido a la reincorporación de personal por mandato judicial sustentado en el Memorándum N° 660-2020-SGGRH/GAF/MVMT y Memorándum N° 725-2020-SGGRH-GAF/MDVMT, con un sueldo promedio de S/ 2,354.60.

- iv. Asimismo, se debe a la actualización de los costos de los materiales indirectos que pasó de S/ 8,608.43 a S/ 123,967.71, lo que representa una variación anual de S/ 115,359.29, debido al incremento de la asignación de uniformes, la cantidad de útiles de oficina, así como la inclusión de herramientas para el personal de maestranza, herramientas, repuestos y lubricantes, combustible y servicio de monitoreo satelital por GPS para el vehículo de supervisión y de la maquinaria de oficina que es dos impresoras.

- v. Al incremento de los costos fijos que pasó de S/ 6,675.47 a S/ 51,839.38 lo que representa una variación de S/ 45,163.88, debido al incremento del SOAT, ya que la cantidad de vehículos paso de 19 a 56. Además, se debe a la incorporación del servicio de agua, luz y teléfono fijo con internet del área de maestranza, mientras que el servicio de luz, agua y teléfono fijo con que se contaba en su último nuevo régimen su porcentaje de dedicación pasó de 16.67 % a 33.33%.

- vi. Cabe mencionar que en otros rubros como otros servicios de terceros respecto a los costos directos disminuyó en S/ 2,412,777.66 y en otros costos y gastos variables indirectos disminuyó en S/ 288.55 debido a que la municipalidad viene asumiendo estos costos.
- vii. Asimismo, la municipalidad no ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2017 a la fecha, para lo cual ha aplicando IPC desde el año 2018 hasta el año 2020.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 29.64%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i. Al incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de un costo de S/ 865,392.99 a S/ 1,664,243.28, que representa una variación anual de S/ 798,850.29 el cual se debería principalmente al incremento de personal que pasó de 65 CAS a 76 trabajadores (18 son CAS de las cuales solo 12 trabajadores se estaría trasladando a la estructura de costos con un costo promedio de S/ 1,307.45, y el costo unitario de 6 trabajadores lo viene asumiendo la municipalidad) y 58 son D.L N° 728, debido a la reincorporación de personal por mandato judicial sustentado en el Memorandum N° 660-2020-SGGRH/GAF/MVMT con un sueldo promedio de S/ 2,055.25. Ello teniendo en cuenta que la cantidad de áreas verdes pasó de S/ 172,024 m2 a S/ 187,070 m2.
- ii. A la actualización de los costos de los materiales que pasó de S/ 354,926.61 a S/ 495,315.07 lo que representa una variación anual de S/ 140,388.46, debido a una mayor asignación de uniformes ya que se ha incrementado la cantidad de personal. También, se debe a la inclusión de nuevos uniformes como es el caso de los Arnés, botas de jebe, impermeables y protector bucal. Así como nuevas herramientas como son las abrazaderas, alicate de corte, arco de sierra, clavos, entre otros. Además, nuevos insumos, como arena de río, Arena Gruesa, semillas, entre otros, para el correcto mantenimiento y producción de las plantas. Adicionalmente también se ha incluido nuevos artículos de riego, como adaptadores, codos, teflón; nuevos repuestos de maquinarias y vehículos y lubricantes para vehículos.
- iii. Al incremento de la depreciación que pasó de S/ 1,379.32 a S/ 5,335.50, lo que representa una variación anual de S/ 3,956.18, lo cual se debería a la adquisición de nuevas maquinarias, como es 2 atomizadores con un costo unitario de S/ 2,060.00, 1 equipo pintarayas con un costo unitario de S/ 31,635.00, 2 motobombas con un costo unitario de S/ 3,100.00 y 1 pulverizador con un costo unitario de S/ 2,400.00, considerando una depreciación del 10% por año. Dichos equipos son usados para una mejor prestación del servicio de mantenimiento de áreas verdes.
- iv. A la actualización de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 116,405.30 a S/ 148,205.20 lo que representa una variación anual de S/ 31,799.90, debido al incremento de personal que pasó de 6 a 9 trabajadores, ya que se ha incorporado al 1 Jefe de operaciones, 1 especialista administrativo y 1 coordinador de áreas verde con un sueldo promedio de S/ 2,270.00, para una mayor supervisión de las tareas asignadas para el mantenimiento de las áreas verdes, así como a la actualización del costo unitario de los supervisores que pasó de S/ 1,656.65 a S/ 1826.00.
- v. A la Inclusión del rubro otros costos y gastos variables, debido a la incorporación del servicio de telefonía móvil para el personal que realizará labores de supervisión y control. Así como la introducción del rubro depreciación de maquinarias y equipos, debido a la inclusión de dos impresoras cuyo costo unitario es de S/ 875.52, con una depreciación de 25% y porcentaje de dedicación de 33.33%.

- vi. A incremento de los costos fijos que pasó de S/ 4,448.03 a S/ 4,608.87 que representa una variación anual de S/ 160.85, debido a que el servicio de luz, agua y teléfono fijo con que se contaba en su último nuevo régimen su porcentaje de dedicación paso de 16.67% a 33.33%.
- ix. Cabe mencionar que en otros rubros como otros costos y gastos variables indirectos respecto a los costos directos disminuyó en S/ 43,9576.81 y en costo de materiales indirectos disminuyó en S/ 4,567.15 debido a que la municipalidad viene asumiendo estos costos.
- viii. Asimismo, la municipalidad no ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2017 a la fecha, para lo cual ha aplicando IPC desde el año 2018 hasta el año 2020.

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 33.16%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de S/ 113,856.69 a S/ 795,026.26 lo que representa una variación anual de S/ 681,169.57, debido a la incorporación de nuevos uniformes, como son los cintos de lona y camisas- Tipo Sereno, accesorios de seguridad, como los chalecos antibalas y lentes transparentes para moto. Además, se debe al incremento en el consumo de combustible y de llantas originado por el aumento de 18 camionetas que se utilizan en la prestación del servicio.
- ii. A la inclusión del rubro depreciación cuyo costo anual es de S/ 540,625.00, debido a la adquisición de 25 camionetas (Año 2019) con un porcentaje de 25 % de depreciación, sustentado en el contrato N° 2295-2019-SGAYCP-GAF/MVMT.
- iii. A la actualización de los costos de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 9,759.64 a S/ 12,180.00 lo que representa una variación anual de S/ 2,420.36, debido al incremento de personal que paso de 1 a 6 de las cuales solo se estaría incluyendo en la estructura de costos a 1 supervisor de CCTV Operador de cámaras cuyo costo unitario es de S/ 2,030.00 con un porcentaje de dedicación del 50%. Y respecto a los 5 restantes (Asistente administrativo I, Coordinador CODISEC, Jefe Zonal y 2 Supervisores) la municipalidad lo estaría asumiendo.
- iv. Al incremento de los costos de los materiales y útiles de oficina que pasó de S/ 1,573.44 a S/ 4,481.20 lo que representa una variación anual de S/ 2,907.76, debido a la mayor asignación y actualización de los costos de los útiles de oficina de acuerdo al mercado.
- v. A la actualización de los costos fijos que paso de S/ 29,344.77 a S/ 38,981.69 que representa una variación anual de S/ 7,616.63, debido al incremento del Soat por el aumento de 22 vehículos. Así como de la inclusión del servicio de telefonía móvil.
- vi. El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 92,285 a 107,607, sustentado en el Memorándum N° 586-2020-SGTI-GAF/MDVMT, en la medida que las incidencias han aumentado pasando de 8, 888 a 12,129, sustentado en Memorándum N° 236-2020-GSCYV/MVMT.
- vii. Cabe mencionar que en otros rubros como costo de materiales y otros costos y gastos variables indirectos respecto a los costos directos disminuyó en S/ 502,051.11y en otros costos y gastos indirectos disminuyó en S/ 219.44 debido a que la municipalidad viene asumiendo estos costos.

- viii. Asimismo, la municipalidad no ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2017 a la fecha, para lo cual ha aplicado IPC desde el año 2018 hasta el año 2020.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 306-MVMT. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³⁴.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, mediante la Ordenanza N.º 306-MVMT a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

³⁴ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** presenta las siguientes actividades:
 - Barrido de calles
 - Transferencia y disposición final de residuos sólidos.
 - Labores administrativas y de supervisión del servicio

- **Plan Anual de servicios de Recolección de residuos sólidos;** el servicio de transferencia, transporte y disposición final se encuentra 100% tercerizado a cargo de la empresa Servicios Generales RAMBELL.E.I.R.L., se presenta las siguientes actividades:
 - Recolección y transporte de residuos sólidos
 - Transferencia y disposición final de Residuos Sólidos Municipales.
 - Recolección y Eliminación de los residuos de la construcción y demolición.
 - Supervisión Maestranza y labores administrativas.

- **Plan Anual de servicios de parques y jardines;** presenta las siguientes actividades:
 - Mantenimiento de parques y jardines.
 - Riego de áreas verdes.
 - Producción de plantas en vivero.
 - Mantenimiento de los componentes de las áreas verdes.
 - Organización, Control, Supervisión y labores administrativas del servicio de parques y jardines.

- **Plan Anual de servicios de serenazgo;** presenta las siguientes actividades:
 - Patrullaje a Pie.
 - Patrullaje Vehicular (Camionetas y motos).
 - Cámaras de video vigilancia y atención de llamadas a través de la Central de Operaciones.
 - Organización, Control y Supervisión del servicio de Serenazgo.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2021 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	1,063,880.52	113,286.72	7,082.49	1,184,249.74	6.38%
Recolección de Residuos Sólidos	11,304,244.72	755,189.28	51,839.35	12,111,273.35	65.26%
Parques y Jardines	2,164,893.85	153,821.61	4,608.87	2,323,324.33	12.52%
Serenazgo	2,887,436.32	16,661.20	36,961.59	2,941,059.11	15.85%
TOTAL	17,420,455.41	1,038,958.81	100,492.30	18,559,906.53	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 65.26% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 15.85%, el servicio de Parques y Jardines con 12.52%, y el servicio de Barrido de calles con 6.38%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido, así como los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa (frecuencia)} \times \text{frontis (ml)}$$

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso³⁵ y el tamaño de los predios y zonificación; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes por predio. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Acm}^2 \times \text{Tm}^2 \times [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) \times \text{FV}]$$

Donde:

- Acm² : Área construida en metro cuadrado.
- Tm² : Costo por metro de área construida.
- Hpred : Número de habitantes por predio.
- Hprom. : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).
- FV : Factor de variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2 \text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

El administrado podrá actualizar su información respecto al número de habitantes en su predio, la cual se formalizará mediante la presentación de la Declaración Jurada de información complementaria para la determinación de la tasa de arbitrios.

³⁵ Se verifican dieciocho categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, respecto de las tres (3) categorías de ubicación del predio respecto del área verde³⁶. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa de la zona} \times \text{predio según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado doce (12) zonas de seguridad teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio por zona será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según uso y ubicación en zona de servicio}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	1,184,249.74	1,177,760.09	6.38%	99.45%
Recolección de Residuos Sólidos	12,111,273.35	12,035,397.41	65.18%	99.37%
Parques y Jardines	2,323,324.33	2,318,296.94	12.55%	99.78%
Serenazgo	2,941,059.11	2,934,350.22	15.89%	99.77%
TOTAL	18,559,906.53	18,465,804.66	100.00%	99.49%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 306-MVMT - Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 6.38%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 65.18%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 12.55% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 15.89% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo financiar para el ejercicio 2021 la cantidad de S/ 18,465,804.66 el cual representa el 99.49% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, teniendo dicha información y

³⁶ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal

documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 306-MVMT, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2021, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 29.66%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo en función a la actualización de sus costos desde el año 2017, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2021; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en el artículo 1 de la Ordenanza N.° 307-MVMT, un tope de incremento solo hasta el 5% para el año 2021, en comparación con las tasas determinadas al contribuyente en el ejercicio 2020, respecto de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a través de la Ordenanza N.° 306-MVMT, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2021, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.° 306-MVMT, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.49% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 306-MVMT, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC

y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (49 archivos con un total de 1313 páginas)

CRT/man